

	Precio total de venta al público Pts./unidad
<i>Tabaco para aspirar</i>	
Gawit Apricut	100
Gletscherprise	100
Loewen Prise	100
<i>Tabaco para mascar</i>	
Makla Ifrikia	80

• Labores a extinguir.

Cuarto.—«Tabacalera, Sociedad Anónima», procederá a confeccionar con la máxima urgencia y para su publicación, difusión y distribución a las expendedorías, las nuevas tarifas de precios de venta al público, que someterá, para su aprobación, a la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, la cual remitirá cinco ejemplares de las mismas a cada una de las Delegaciones de Hacienda.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 1991.—El Delegado del Gobierno, Juan Antonio Vázquez de Parga y Pardo.

1739 RESOLUCION de 18 de enero de 1991, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se fijan los nuevos precios de venta al público en la Península e islas Baleares de las labores de tabaco expandidas en establecimientos mercantiles de venta con recargo, máquinas automáticas autorizadas al efecto y autorizaciones especiales.

Por Resolución de 18 de enero de 1991, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, se publican los precios de venta al público de las labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre de la Península e islas Baleares.

En consecuencia, procede fijar los precios de las labores que se expenden en establecimientos mercantiles autorizados para la venta con recargo, máquinas automáticas autorizadas al efecto y autorizaciones especiales. Por lo que esta Delegación del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se fijan los siguientes precios de venta al público de las labores de tabaco expandidas en la Península e islas Baleares, en establecimientos mercantiles autorizados para su venta con recargo, máquinas automáticas y autorizaciones especiales.

	P. V. P. en expendedorías Pesetas	P. V. P. con recargo Pesetas
TABACALERA		
<i>Cigarrillos rubios</i>		
Fortuna de luxe	124	145
Lucky Strike	132	150
Lucky Strike lights	132	150
Lucky Strike superlights	132	150
Florida	108	130
Fortuna	108	130
Fortuna lights	108	130
Fortuna mentol	108	130
Fortuna extra lights	108	130
Nobel	112	135
Royal Crown	112	135
Royal Crown lights	112	135
Royal Crown superlights	112	135
Diana	87	105
Lola	77	95
UN-X-2	70	85
Piper	70	85
Lucky Strike sin filtro	108	130
BAJO LICENCIA		
Cartier Vendome	200	220
Camel	184	205
Camel lights	184	205

	P. V. P. en expendedorías Pesetas	P. V. P. con recargo Pesetas
Camel sin filtro	164	185
Chesterfield	147	165
Chesterfield lights	147	165
Chesterfield corto	142	160
Lark	184	205
Marlboro	184	205
Marlboro lights	184	205
Merit	184	205
Winston	184	205
Winston lights	184	205
Rothmans	180	200
H. B.	164	185
Koll	184	205
Kim	147	165
Kim lights	147	165
Pall Mall con filtro	155	175
Pall Mall lights con filtro	155	175
Pall Mall sin filtro, largo	184	205
Benson and Hedges	184	205
Winston 100'S	190	210

TABACALERA

Cigarrillos negros

Davidoff Internacional	160	180
Davidoff K. S.	150	170
Ducados Internacional	90	105
Ducados K. S.	82	95
Ducados de lujo	82	95
Habanos	82	95
B. N.	66	80
Boncalo	66	80
Ducados B. N. A.	62	75
Ducados	62	75
Sombra	62	75
Celtas extra filtro	50	55
Partagás	90	105
Partagás B. N.	90	105

CANARIAS

Cigarrillos rubios

Coronas	120	140
Hilton	108	130
Hilton lights	108	130
Hollywood	108	130
Hollywood	108	130
West Park	147	165
West Park lights	147	165
West Park extra lights	147	165
Park Drive	154	175
Park Drive lights	154	175

Cigarrillos negros

Normal corto sin filtro	45	50
Extra filtro	62	75
Super filtro	66	80

BAJO LICENCIA

Coronas	82	95
Coronas lights	82	95
Cohiba	105	125

Segundo.—Las labores de cigarrillos que no figuran en la relación anterior y sean de análogo precio podrán venderse con un recargo en consonancia con los que se aprueban por la presente Resolución. El resto de los cigarrillos se venderán con un recargo de 20 pesetas por cajetilla cuando su precio en expendedoría esté comprendido entre 100 y 250 pesetas, y con un recargo de 25 pesetas cuando su precio en expendedoría sea superior a 250 pesetas.

Tercero.—El resto de las labores de tabaco que no sean cigarrillos podrán ser vendidas con un recargo del 15 por 100 del precio de venta al público en expendedorías de tabaco y timbre.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 1991.—El Delegado del Gobierno, Juan Antonio Vázquez de Parga y Pardo.